

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

ORDEN.

Debiendo todos los empleados dependientes de este Ministerio prestar juramento á la Constitución del Estado promulgada el 6 de este mes, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1º El sábado 26 del corriente presentarán juramento en presencia del Ministro de Estado el Subsecretario, los Jefes de Sección, el Intendente de Embajadores, el Ministro Secretario de las Ordenes, el Comisario general de los Santos Lugaras y el Ordenador de Pagos. Al efecto se presentarán de etiqueta en el Ministerio a las tres de la tarde.

2º El mismo dia, y una hora despues, jurarán ante el Subsecretario los demás empleados del Ministerio y de sus dependencias.

3º El jueves 1º de Julio, tambien á las tres de la tarde, se presentarán a jurar ante el Sr. Ministro los ex-Ministros del ramo y los Jefes de legación cesantes y jubilados residentes en Madrid, y ante el Subsecretario los demás empleados cesantes que se hallaren en esta capital.

4º Los Jefes de emision en activo servicio jurarán ante el Secretario de sus Legaciones, y tomarán despues juramento á sus subordinados.

5º Los Cónsules y Vicecónsules presentarán su juramento por escrito en una comunicación que dirigirán á este Ministerio.

6º Si alguno de los empleados cesantes ó jubilados dependientes de este Ministerio y residentes en Madrid se hallare impedido de asistir al acto del juramento por causa de enfermedad, deberá adherirse á él por escrito, justificando y excusando el no haber acudido á prestarle en persona.

7º Los demás empleados en activo servicio y los cesantes ó jubilados que se encuentren en pais extranjero deberán prestar el mismo juramento ante el Representante de España ó ante el Cónsul más cercano al punto en que vivan, el cual remitirá relacion al Ministro de Estado de los que hubieren jurado de este modo.

8º Los que se hallen en lugar distante del punto de residencia de cualquier Agente diplomático ó consular de España podrán enviar su adhesión por escrito al Ministerio de Estado.

9º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en 6 de Junio de este año; jurais haberlo bien y fielmente en

los deberes que teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la nación?» — «Si juro.» Si así lo hiciereis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demandan, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

La publicación de esta orden en la Gaceta servirá de aviso á las personas que deben jurar.

Madrid 25 de Junio de 1869.—Manuel Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio varias consultas por los Rectores de las Universidades sobre el tiempo que ha de trascurrir para que los alumnos suspensos en los ejercicios de grados vuelvan a presentarse á nuevos ejercicios, he acordado como Ministro de Fomento se observe lo siguiente:

Artículo 1º Los alumnos suspensos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse á nuevos ejercicios hasta que hayan trascurrido dos meses desde la fecha de la suspensión.

Art. 2º Los ejercicios á que se refiere el artículo anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno á otro medie el citado plazo.

Art. 3º Previa autorización del Jefe del establecimiento en que fueren suspendidos, podrán los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4º Sólo en caso de necesidad á juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la población número suficiente de Catedráticos que comparezcan el Jurado, se autorizará á un alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de Julio y Agosto destinados á vacaciones.

Art. 5º Cuando un alumno repita los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspendido, habrá de formar parte del nuevo Jurado uno por lo menos de los Jueces que entendieron en la suspensión.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las reducciones en los presupuestos de gastos que aconseja el estado del Tesoro son objeto de las medidas que por razón de economías se introducen en todos los departamentos de la Administración pública.

Fija la atención del que suscribe en esta imperiosa necesidad desde que se hizo cargo de la Presidencia del Consejo

de Ministros, no ha cesado de ocuparse de la manera de realizarlas en armonía con las necesidades del servicio.

La importancia y gravedad de los asuntos que por la Presidencia se despiden motivaron la creación de la Subsecretaría que hoy existe; y sin que aquellos hayan disminuido, pues que sus relaciones con los Cuerpos Coligisladores, la comunicación que ha de mantenerse con el Jefe supremo de la Nación, cuanto se refiere á organización y atribuciones del Consejo de Estado, y la dependencia en que están los Gobernadores de las provincias, siguen siendo de su competencia, fuerza es, sin desatender tan trascendentales servicios, buscar un medio que produzca el beneficio posible al Estado público.

Firme en este propósito, y dada la circunstancia de desempeñar el que suscribe con la Presidencia del Consejo de Ministros el cargo de Ministro de la Guerra, se hace factible la supresión de la Subsecretaría, creando en su lugar una Secretaría que con un número reducido de empleados pueda desempeñarse cumplidamente el servicio.

Por estas consideraciones tengo la honra de presentar á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETOS

Atendidas las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1º Se suprime la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2º Se crea una Secretaría que se denominará Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 3º La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Jefe de Administración Ordenador de Pagos, con el sueldo anual de 4 000 escudos; un Oficial primero Interventor con 3 000; uno id. segundo con 2 000; un Auxiliar con 1 200; tres Escribientes con 600 cada uno; un portero mayor con 1.000; cuatro porteros á 500 cada uno; asignación para gastos de material 4.000.

Art. 4º Los empleados que se nombran para la Secretaría de la Presidencia no entrarán á percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Cortes Constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tenga á bien acordar, á cuyo fin se solicitará en la forma acostumbrada la correspondiente aprobación, remitiendo al efecto a las mismas Cortes copia autorizada del presente decreto.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Ser-

rano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y con arreglo lo determinado en el decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Secretario Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Feliciano Herreros de Tejada, Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid veintiséis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9º.

En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia he tenido á bien resolver.

1º Que se ampie como término improrrogable hasta 1º de Octubre próximo el plazo que la disposición 1º del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enagendados de la fe pública judicial ó extrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enagendadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho á ser indemnizados.

2º Que los titulos cuya presentación es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposición referida, son el ultimo de adquisición de la propiedad á favor del a sual poseedor, el del ultimo servidor, la cedula de confirmacion y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento ó suplemento respectivos, así como certificación del Registro de la Propiedad con referencia á los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de gobierno puedan reclamar segun los casos, por estímatos pertinentes.

Y 3º Que los titulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico á V... para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—Herrera.—Señor Regente de la Audiencia de

MINISTERIO DE HACIENDA.
ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación que en 18 del actual ha elevado á este Ministerio el Director general de Contabilidad proponiendo las reglas que en su concepción deben observarse al prestar el juramento á la Constitución los cesantes y jubilados que perciben sus haberes por la Tesorería Central, según se le previó por orden de 15 del mismo mes; teniendo presente que des de dicha fecha se han dictado ya por los diferentes Ministerios las oportunas disposiciones para que tenga lugar aquel acto respecto de los individuos procedentes de los mismos que se hallan en situación pasiva, y considerando que resuelto por el art. 1.^o del decreto expedido por este Ministerio en 16 del corriente lo que deben practicar todos los funcionarios de Hacienda, tanto activos como cesantes y jubilados que residan en las provincias, sólo resta acordar lo conveniente en cuanto á los que se hallan en esta capital ó fuera de la Península y tienen consignado su haber pasivo sobre la Tesorería Central; el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.^o Que debiendo, con arreglo al art. 3.^o del mencionado decreto, los ex-Ministros de Hacienda y Jefes superiores de Administración de la misma, cesantes ó jubilados que se encuentren en esta capital, prestar dicha juramento ante el Ministro del ramo, tenga lugar el acto el dia 29 del corriente mes, á la una de la

tarde, en el despacho del mismo en este Ministerio.

2.^o Que en el propio dia y hora los Jefes de Administración de Hacienda que se encuentren en igual caso lo preslen ante el Director general del Tesoro público, Ordenador general de Pagos de Clases pasivas, y ante el funcionario más característico del Cuerpo diplomático ó consular español de la respectiva localidad, y en el plazo de un mes los que pertenezcan á cualquiera de las tres clases indicadas residan en el extranjero.

Y 3.^o Que los funcionarios de las mismas clases que, por hallarse enfermos ó estar ausentes de la Península en punto donde España no tenga representantes, se vean imposibilitados de concurrir, presenten su adhesión al Código fundamental dentro del mismo plazo por medio de oficio dirigido á este Ministerio, al cual deberá acompañar necesariamente el documento que acredite dicha imposibilidad.

De orden de S. A. lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 26 Junio de 1869. Fiererola — Sr. Director general del Tesoro público.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

NÚMERO 497

No habiendo tenido efecto

la subasta anunciada para el dia 21 de Junio último del puente provisional y materiales de otro (ambos de madera) en el río Cidacos de Calahorra, se señala la 5.^a para el 16 del corriente que tendrá lugar simultáneamente en dicha Ciudad y en esta Capital bajo las mismas condiciones de la anterior y con una baja de un 30 por 100 en el tipo.

Las condiciones para el remate estarán de manifiesto en las oficinas de Fomento de esta Provincia en donde tendrá lugar bajo mi presidencia, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra en cuyo local se verificará bajo la del Sr. Alcalde. A cada pliego acompañarán el documento que acredite haber consignado en esta Tesorería ó en la Caja de fondos municipales de Calahorra el 2 por 100 de la tasación, (deducido por supuesto) el 30 por 00 de baja.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 2, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de madera y leña procedente del derribo del puente de Calahorra sobre el río Cidacos, y de la madera y clavazón que constituye un puente provisional que hay sobre el citado río, se compromete á adquirirle por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la compra de los materiales.)

Fecha y firma del proponente.

Logroño 1.^o de Julio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en este distrito durante la 3.^a semana los artículos de consumo que á continuación se expresan.

MERCADOS.

PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.

GRANOS.

CALDOS.

GARNES.

PAJA.

TRIGO.	CEBADA.	CÉNTENO.	MAÍZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.
Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Alfaro	10,500	5,400	"	435	"	520	40	234	460	"	535	30	25
Arnedo	7,207	5,243	4,685	"	435	264	412	48	235	225	484	17	"
Calahorra	7,700	3,300	5,700	4,500	500	400	70	200	450	510	350	40	16
Hato	6,665	2,948	4,007	"	480	204	377	61	155	"	404	606	17
Logroño	6,664	3,421	"	4,504	472	261	375	62	248	409	511	18	"
Nájera	6,126	2,882	3,885	"	269	269	477	52	279	408	563	26	17
Santo Domingo	6,306	2,552	5,784	"	278	266	405	86	248	361	508	515	18
Torrecilla de Cameros	6,426	2,882	5,883	"	269	269	477	52	279	408	563	26	17
Precio medio en toda la provincia	7,161	5,528	5,900	4,502	592	261	450	58	232	588	574	515	24

Logroño 30 de Junio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 501

**ADMINISTRACIÓN
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Manifiesta que en San Millán de Yecora, descargó un fuerte pedrisco el 14 del mes actual y que sus habitantes intentan el perdon de la parte proporcional del cupo de con-

tribución señalado al pueblo.

El dia 14 del mes actual descargó un fuerte pedrisco en el término municipal de San Millán de Yecora, que causó considerables daños en sus campos, segun afirman sus habitantes en el expediente presentado, intentando la condonación de parte de sus contribuciones por territorial. La

próxima cosecha de vino destruida hasta el punto de que siendo en años anteriores de 2500 cántaras dudan pueda recogerse en el presente una quinta parte; la de trigo y cebada que consistía de 2200 á 2600 fanegas de cada clase, se supone que no podrá pasar de 1470 por la desplorable situación en que ha quedado, siendo mas sensible por el ex-

celente aspecto que todos estos frutos presentaban antes de tan desagradable ocurrencia.

La municipalidad después de cubiertas las formalidades que para estos casos se detallan en la instrucción de 20 de Diciembre de 1847, ruega se tome en consideración la calamidad que en todo su término se acaba de sufrir, y se les

alivie en la parte proporcional que corresponda en el cuadro de contribución territorial señalado al pueblo para el próximo año económico.

Y como en caso de concederse el perdón que solicitan debe cubrirse su importe con el fondo supletorio disponible de todos los pueblos de la provincia, se pone en conocimiento de los mismos en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la citada instrucción, invitándoles a que manifiesten cuanto crean oportuno respecto al particular, a fin de que puedan unirse estos datos al expediente y recaer en su día la resolución más arreglada a justicia.

Logroño 26 de Junio de 1869.—Tiburcio María Tomé.

D. Ildefonso San Millán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que para las doce de la mañana del día ocho de Julio próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de los frutos que se dirán embargados a D. Antonio Chavarri, vecino de Cenicero, para con su importe hacer pago de un crédito a D. Isidoro Cantón, su vecino.

Escudos.

El sembrado pendiente de cebada y avena en una heredad sita en término de la fuente de Pedro Ruiz, de cabila de 9 fanegas de tierra, 6 de cebada y tres de avena: surca castellano, Manuel Saez; por abrigo, Bernardo Lacorza, tasado en ciento ochenta y nueve escudos.

El sembrado de otra en el término del Crucero de Avena, de tres fanegas, surca por Castellano y Mediadia camino de Fuente Mayor, por Cierzo Vicente Sáenz y Sáenz y por Abrego Antonio del Campo, tasado en treinta y seis escudos.

El sembrado de otra pieza en el término del Chaparral de cabida de tres fanegas sembrado de trigo, surca por Castellano Cequiel López y Manuel Sáenz, tasado en treinta y siete escudos.

El sembrado de avena en el término de Castellón de cabida de seis celestres, linda por Castellón, camino del término, y por Abrego Leonardo Caballero tasado en sesenta y dos escudos.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos frutos acudirán en el día, sitio y hora designados, advirtiendo que cubiertas las dos terceras partes de la tasación será postura admisible.

Dado en Logroño a veinte y ocho de Junio de 1869.—Ildefonso S. Millán.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Hago saber: que en el día veinte del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la subasta de los muebles que a continuación se expresan, pertenecientes a Juan Uruea, Regino Cenzano y Juan Alonso, a quienes les fueron embargados en causa criminal por robo a don Juan Domingo Santa Cruz.

De Juan Alonso.

Veinte y cinco tablones de

veinte y un piés y una y media pulgadas: los tasau en ciento sesenta y ocho.	168
Cuatro tablones de diez y ocho pies y tres pulgadas, en sesenta.	60
Doce estados de tabla de roble, en doscientos cuarenta.	240
Ocho machones de quince piés, en ochenta.	80
Tres puertas y dos ventanas, en cien.	100
Tres troncos de nogal, en sesenta.	6
Una madera de veinte piés, y ocho con diez, en treinta.	30
Desperfectos de madera, que se calculan en doscientos reales.	200
Doce cellos de cubría vieja en ochenta.	80
Seis estados de tablon de roble, en doscientos cuarenta.	240
Tres quicios de olmo, en diez y ocho.	18
Una piedra de asilar de vuelta, en cuatro.	4
Cuatro bancos de oficio, en ochenta.	80
Seis garfias y garlopines, en ochenta.	80
Cuatro barrenos alamonicos, en doce.	12
Dos martillos, en cuatro.	4
Dos cepillos, en ocho.	8
Unas tenazas, en cuatro.	4
Dos limas, en cuatro.	4
Cuatro escuadras, en cuatro.	4
Tres sierras, en doce.	12
Dos serrotes, uno de cortes, en ocho.	8
Dos barriletes, en doce.	12
Dos compases, en cuatro.	4
Dos bachas, en ocho.	8
Seis molduras y printeras, en doce.	12
Un nivel y una palanqueta, en cuatro.	4
De Juan Uruea.	
Un banco en buen uso, en sesenta.	60
Un barrilete, en diez.	10
Una garlopina mala, en ocho.	8
Una caja de berbiqui y barrenos en mediano estado en seis.	6
Un garlopín viejo en cinco.	5
Tres escufinas en dos.	2
Cinco formones en cuatro.	4
Un escopón idem en uno.	1
Cuatro gúvias idem en dos.	2
Un martillo de chapear en cuatro.	4
Dos serrotes de cuchillo viejos en uno.	1
Un guillamén en tres.	3
Una media caña y junterillas malas en tres.	3
Una sierra de rodear en cuatro.	4
Dos cepillos muy malos en cuatro.	4
Un sajo de retales en dos.	2
Dos mazos viejos en nada.	0
De Juan Alonso.	
Cuatro sábanas de lino a seis reales en veinte y cuatro.	24
Cuatro fundas de almohada a diez reales en echo.	8
Cuatro camisas de hombre a cinco reales en veinte.	20
Tres manteles a dos reales en seis.	6
Dos paños de manos a dos reales en cuatro.	4
Dos servilletas a dos en cuatro.	4
Un almarito pequeño de madera de pino en ocho.	8
Dos pantalones de paño usados a ocho en diez y seis.	16
Una mesa con un cajón de nogal con varios papeles y cuentas en ocho.	8
Dos chaquetas usadas a ocho en diez y seis.	16
Dos chalecos a cuatro en ocho.	8
Ocho sillas de anea usadas a dos en diez y seis.	16
Dos libros grandes rayados con varios apuntes y cuentas y la mayor parte de las hojas en blanco en cuatro.	4

Una cama completa con su catre pintado en treinta.

De Regino Cenzano.

Un costal que contenía harina en seis reales.	6
Otro idem en seis.	6
Otro idem, idem en seis.	6
Cuatro tinajas pequeñas y viejas en ocho.	8
Un carreton con un cordel y un jergón en ocho.	8
Dos barriles viejísimos y rotos en cuatro.	4
Una mesa vieja en cuatro.	4
Ocho sillas de anea viejas en diez y seis.	16
Un espejo viejo en tres.	3
Un brasero de cobre viejo en diez.	10
Un calentador de idem con tapa de cobre viejo en seis.	6
Una almirez rota con su mano en cuatro.	4

De Regino Cenzano.

Un aladro con su yugo viejos en treinta reales.	30
Los aparejos de dos caballerías con sus tajadas viejas en veinte.	20
Uu azadón en seis.	6
Unas redes de entrar paja y otras redes viejas en veinte y cuatro.	24
Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el día y hora señalados pues se rematarán en el mas ventajoso postor.	

Dado en Logroño a dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millán.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

Hago saber: Que a instancia de D. Bonifacio Arias, menor de edad, con asistencia de su madre, tutora y curado a Dña Tomasa Fernández, viuda, de esta vecindad y con autorización de este Juzgado, se vende en pública subasta que se celebrará el día veinte y seis del actual y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, una heredad de cabida de un celemin de tierra, sita donde dicen el Espolón Viejo de esta Ciudad que linda al Norte un camino o senda: Media-dia, camino, Oriente vivero de la Ciudad y Poniente heredad de D. Antero Sáenz; tasada en ciento treinta escudos.

Quien quisiere interesarse en su compra, acuda al sitio y hora señalada, a hacer sus posturas, advirtiendo que no se admitirá ninguna que no cubra la tasa en.

Dado en Logroño a primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millán.—Por mandado de S. S., Plácido Aragón.

NUMERO 491.

D. Facundo Rodríguez y López, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Aguilar del río Alhama.

Certifico: que en el juicio verbal suscitado en rebeldía en este Juzgado contra Leon Arejula, de esta vecindad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Aguilar a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, D. Juan Guerrero, primer suplente de este Juzgado de paz, ha visto el precedente juicio verbal habido entre D. Patricio Pérez Caballero, demandante, y Leon Arejula, demandado, y en ausencia y rebeldía de éste los estados del Tribunal;

Resultando que el demandante pide la cantidad de doscientos ochenta y seis reales procedentes de renta vencida hasta el veinte y nueve de Setiembre último, de una finca que cultiva el demandado, de la propiedad de aquél;

do el demandado a la primera diligencia quese hizo en su busca, teniendo necesidad de hacer la notificación por medio de cédula según lo previene el art. 23 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que el demandado no ha comparecido, no habiendo sido contradicho en juicio lo expuesto por el demandante;

Considerando legal la deuda en concepto de este Juzgado. Vista la escritura presentada por el demandante fecha treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, en la que aparece con el número trece la finca por la que pide la renta, creyéndose suficiente prueba, por certificación de mi el Secretario,

Falla: que debía condenar y condenara al demandado Leon Arejula, a que en el término de cinco días pague al demandante la cantidad de doscientos ochenta y seis reales, con mas las costas de este juicio. Públuese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo previene el art. 1190 de la ley expresa, notificándose la misma en los estrados de este Tribunal del modo que determinan los artículos 1181, 1182 y 1183 de la misma ley, dejando así bien al demandante el derecho que le asiste, y se le concede el art. 1184. Así lo proveyo; mando y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Juan Guerrero.—Facundo Rodríguez López.

Y para que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, libro la presente certificación con el V.º B.º del señor Juez de paz en Aguilar a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º, el Juez de paz, Juan Guerrero.—Facundo Rodríguez López.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Vejeriano de Valluercanes dotada con el salario de cincuenta fanegas de trigo de buena calidad a pagar en S. Miguel de cada año; debiendo proveerse en el término de un mes a contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esa provincia de Logroño y la de Burgos; remitiendo los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento con la presentación del título correspondiente al alto de su provisión. Valluercanes 24 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Vicente Pozo Cano.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laguna 30 de Junio de 1869.—El Alcalde, Gabriel Saenz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bobadilla y Junio 30 de 1869.—El Alcalde, Tomás Laalle.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en término de ocho días, y en el mismo expongan las reclamaciones que crean conveniente.

Agoncillo 50 de Junio de 1869.—El Alcalde, Ángel Burgos.—Manuel Reboiro, secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Briviesca 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, Silvestre Rueda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcanadre 26 de Junio de 1869.—El Alcalde, Mateo Losa — Marcelo Lacave, Secretario.

Pliego de condiciones bajo de las cuales se sacan a pública subasta diferentes fincas y censos situados en Calahorra, Quel, Peralta, Funes, y Arenillas del río Pisuerga en las provincias de Logroño, Navarra y Burgos.

1.^a Las proposiciones para la compra de los expresados bienes se han de hacer en conjunto a todas las fincas y censos, y no a cada uno de ellos.

2.^a Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos reales, cincuenta y ocho céntimos en que han sido tasadas y adjudicadas las fincas y censos que son objeto de la venta.

3.^a El acto público de la subasta tendrá efecto el ocho de julio próximo a las doce del día en Calahorra y en Madrid; en el primer punto en la casa del Administrador D. Andrés Gómez, y en el segundo en la notaría de D. Santiago Urdiales Illana que tiene su domicilio en la calle del Lobo número siete, cuarto segundo de la derecha, en cuyos puntos, las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán tomar los antecedentes necesarios desde las diez hasta las dos, todos los días que median hasta el del remate.

4.^a El comprador ha de ser uno solo para con el vendedor; pagará el precio de la compra en Madrid en el domicilio del apoderado general de este último, en el acto del otorgamiento de la escritura de compraventa que será ante el Notario D. Salustiano Urdiales Illana, a más tardar a los quince días de verificarse la subasta.

5.^a El apoderado general entregará al comprador los títulos de propiedad desde que los bienes y censos, amayorazgados que eran, salieron a la condición de libres, y las certificaciones expedidas por los Registradores de la propiedad de las cargas que pesen sobre los bienes y censos que se enajenan, siendo baja del precio de la venta el importe de las mismas.

6.^a Los gastos de la escritura matriz, son de cuenta del vendedor, y todos los demás lo serán del comprador.

7.^a Si no hubiese efecto la subasta de las fincas y censos en conjunto y en la cantidad tipo fijado, podrán hacerse proposiciones, quedando a voluntad del apoderado general en Madrid resolver afirmativa o negativamente acerca de su admisión.

Madrid quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. 3-3

en el Almacén de Francisco Lázaro, calle del Laurel, núm. 5, Logroño. 15-8

AVISO INTERESANTE PARA LOS COSECHEROS DE VINO.

En el almacén de D. Pedro Giménez, calle del Mercado núm. 426, se han recibido partidas de azufre flor sublimado y polvo de 1^a clase. Reconocida por los inteligentes la necesidad de hacer uso de él para asentar la cosecha, me apresuro a ponerlo en conocimiento de los propietarios, sin hacer ninguna clase de elogios, pues nadie duda las ventajas que su empleo reporta al viñedo en todos los países. 11-8

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 23 de Junio de 1869

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-60, 55-50 y 55; a plazo, 26-55, 45 y 50 fin cor. fir. 26-55 fin. próx. fir.; 27-00 prima de 50 cént. fin. próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior; publicado, 30-75.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 26-00 id.

Deuda del personal, id., 19-25 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España publicado, par.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, idem, 57-85 y 58-00.

Acciones de carreteras generales, 3 por 100 anual, emisión de 1^a de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 68-00.

Obligaciones generales por ferrocarriles, de á 2.000 rs., no publicado, 51-50.

Idem id (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-40 p.

Idem id. id., de 20.000 rs., publicado, 51-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 119-50.

Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, id., 42-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-90.

París á 8 días vista, 5-19 p.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,056 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido . . . 1.840 fanegas.

Precio medio . . . 4,890 escudos

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Madrid 24 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Cotización oficial del 25 de Junio de 1869.
FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-55, 50 y 45; 29-00, 27-80 p. pequeños; a plazo, 26-55 y 45 fin cor. fir.; 26-50 y 45 fin. próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 30-75, 31-00 pequeños. Idem del 3 por 100 diferido, id. 26-05. Deuda del personal, no publicado, 19-25.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., par p.

Idem id. de la segunda serie, publicado, 85-00.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs. 6 por 100 de interés anual, id., 58 por 100, 57-90 y 58 por 100; no publicado, 57-90.

Id. id., en carpetas provisionales, publicado, 56-75 y 55-00; no publicado, 57-00.

Obligaciones generales por ferrocarriles, de á 2.000 rs., publicado, 51-60, 53, 50 y 60; no publicado, 51-50.

Idem id (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 50-30.

Idem id., de 2.000 reales, id., 50-80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 119-75.

Obligaciones hipotecarias de la Peninsular, publicado, 40-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-90.

París á 8 días vista, 5-20 p.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 5,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,056 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido . . . 474 fanegas.

Precio medio . . . 4,827 escudos

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMP. DE F. MENCHACA.

PARTE NO OFICIAL.

Se hallan de venta plantones de chopo de 4 á 5 años. En la redacción de este Boletín darán razón.

CAL HIDRÁULICA.
Se vende á 10 reales el quintal